No. <2014>

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INMOBILIARIA DAVID RP INMODAVIDROBPIT CIA. LTDA.--

CAPITAL SOCIAL: US $ 400,00---------

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERON JACOME
GUAYAQUIL ECUADOR

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA, CECILIA CALDERON**, Notario Décima Sexta del cantón Guayaquil, comparecen ante mí, por sus propios derechos las siguientes personas; **CARLOS ANTONIO ROBLES MEDRANDA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, médico; **SHIRLEY CARLINA TRINIDAD MEDRANDA MONCAYO**, quien declara ser ecuatoriana, casada, profesora en general: los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quien por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy objeto y resultados están bien fe. Los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA**, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO**: en el Registro de Escritura Publicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de una Compañía Limitada y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes clausulas: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENE:** Concurre a la celebración de

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA

este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denomina: **INMOBILIARIA DAVID RP INMODAVIDROBPIT CIA. LTDA.**, los señores: **CARLOS ANTONIO ROBLES MEDRANDA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, médico; **SHIRLEY CARLINA TRINIDAD MEDRANDA MONCAYO**, quien declara ser ecuatoriana, casada, profesora en general. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** los intervinientes manifiestan su voluntad de constituir este contrato, para lo cual unen sus capitales para las operaciones de la compañía, que regirá para las disposiciones de la ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA INMOBILIARIA DAVID RP INMODAVIDROBPIT CIA. LTDA., CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía limitada que se denominara **INMOBILIARIA DAVID RP INMODAVIDROBPIT CIA. LTDA.**, de nacionalidad ecuatoriana la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.- FINALIDAD.- EL OBJETO SOCIAL** de la compañía es dedicarse solo y exclusivamente a: la construcción,

comerciales, al asesoramiento y consultoría inmobiliaria. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas. En consecuencia a más de las actividades señaladas en su objeto social, solo podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá todos los actos y contratos permitidos por la ley. Actividad que se realizara con capital propio y celebrar todo tipo de contratos, acuerdo relacionados con la actividad; así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías constituidas o por constituirse que tenga un objeto social afín al de esta compañía. **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** la Compañía tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.-**ARTICULO CUARTO.-**El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS - ARTICULO QUINTO.-CAPITAL SOCIAL:** El capital social de esta compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES 00/100 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$400,00) y estará dividido, cuando este íntegramente suscrito, en **CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar cada una, capital que podrá se aumentado por resolución de la Junta General de Socios. El capital autorizado, no podrá exceder de

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JACOME

dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. EL CAPITAL SUSCRITO, que nunca podrá superar al capital autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEXTO**.- se entregaran Certificados de aportación en lo que constara su carácter de no negociable. **ARTICULO SEPTIMO**.- Las participaciones en la compañía se transfieren por herencia, por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro socio o de tercero; debiendo tener para el efecto el consentimiento unánime; si los herederos fueran varios estarán representados por la persona que estos designaren. Para efecto de cesión de participaciones se tomara en cuenta lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO**.- En caso de extravió, perdida, sustracción e inutilidad de un certificado de aportación se observaran las disposiciones legales para conferir un nuevo certificado de aportación en reemplazo del extraviado, sustraído; en el caso del certificado inutilizado por deterioro, la compañía podrá anular el certificado de aportación, previa publicación efectuada por la Compañía, por treinta días de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado, debiéndose emitir un nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado anulado.- **ARTICULO NOVENO**.- Cada

ARTICULO DECIMO.- Las participaciones se anotaran en el Libro de Participaciones y Socios donde se registraran también los traspasos de dominio de las misma.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO**.- En la suscripción de nuevas participaciones por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes en proporción a sus participaciones. **ARTICULO TERCERO DE GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA ARTICULO DECIMOSEGUNDO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La Junta General formada por los Socios Legalmente convocados y reunidos, en la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obliga a todos los socios, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señale.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, quien tendrán las atribuciones que les compete por la ley y las que señalen de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO**.- La Junta General la compone los socios legalmente convocados y reunidos, se podrá designar un Consejo de Vigilancia para velar por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores, del contrato social y de la recta gestión de los negocios. Esta comisión estará integrada por tres personas, socios o no. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**-

Ab Cecilia Calderon Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

Gerente General o el Administrador. La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los socios por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día hora y objeto de la reunión. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de orden del día los asuntos especificados en el Artículo vigésimo quinto del presente estatuto. Además en las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrado y comisarios. Luego se conocerá y aprobara el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los socios y, por último, se efectuaran las elecciones si sé que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- La Junta General Extraordinaria se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a este o a aquel uno o más socios que presenten el diez por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. Solo se tratara asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO**.- Las Juntas Universales se podrán reunir en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para cualquier asunto

siempre que se encuentren presente o representada la totalidad del capital social y la totalidad del capital social acepte reunirse en Junta General Universal y tratar tales puntos las actas de esta Junta deberán ser firmadas por todos los socios o sus representantes que concurrieren a ella. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**Para constituir quórum de instalación de la Junta General para Tratar cualquier asunto, la junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social pagado, según lo dispuesto por el articulo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Articulo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionista que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta a no ser que el representante tenga un poder general acreditado mediante carta-poder debidamente protocolizada y notariada.- **ARTICULO DECIMO NOVENO**.- Presidirá Las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuara como secretario ad-hoc el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un

Ab Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEXTA

General actuara de Secretario la persona que con los concurrentes designe. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria excepcionales legales toda resolución de la Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría absoluta de los socios presentes. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomaran por mayoría absoluta de votos en relación al capital social concurrente a la reunión según lo dispuesto por el Articulo ciento diecisiete de la Ley de Compañías: Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederán un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO**.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la

transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía: la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de socios presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, y Gerente General quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus funciones; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos del Presidente, y Gerente General así lo estimare conveniente; d) Conocer, Aprobar u ordenar su rectificación en relación a los informe, balances, inventarios, estados financieros y más cuenta que el Gerente General someta anualmente a su consideración, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

de los beneficios sociales, ordenado el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación de fondo de reserva legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor que el fijado por la Ley; g) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición: h) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Consejo de Vigilancia; i) Reformar los presentes estatutos; j) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de mínimo tres miembros incluidos el Presidente de la Compañía; k) Conocer y aprobar los presupuestos de gastos de la compañía; l) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; m)Acordar la exclusión de un socio para las causales establecidas en la ley; n) Acordar el numero o disminución del capital social de la Compañía; o) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; p) Elegir al liquidador de la sociedad; q) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presente estatutos; r) Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía; s) Elegir el Consejo de Vigilancia de la Compañía quienes duraran dos años en su funciones; t) Aceptar las excusas o renuncias del Presidente, Gerente General y el Consejo de Vigilancia o removerlos, cuando estimen conveniente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. **CAPITULO CUARTO DEL PRESIDENTE DEL GERENTE GENERAL**

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente, estará a cargo del Presidente, del Gerente General en forma individual, quienes tendrán los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados a esta. En caso de falta temporal, el Gerente General será reemplazado por el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO**.- Son atribuciones y deberes del Gerente General, Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingreso y gastos; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombra y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir la resoluciones de la Junta General de socios; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **y)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

liquidación, la que estará a su cargo del Gerente General y Presidente.- **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACION JURADA SOBRE EL ESTADO DE PAGOS DEL MISMO:** Los socios fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de **CUATROCIENTAS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DEAMERICA (US$400.00)**, el mismo que ha sido pagado en el ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **TRES.UNO.** El señor **CARLOS ANTONIO ROBLES MEDRANDA**, declara que ha suscrito **TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE participaciones,** ordinarias, nominativas e indivisible, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una de ellas, esto es la suma de trescientos noventa y nueve 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$399.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; **TRES.DOS.** La señora **SHIRLEY CARLINA TRINIDAD MEDRANDA MONCAYO**, declara que ha suscrito una **participación**, ordinaria, nominativa e indivisible, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos, esto es la suma de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América (US$1), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario.- Los socios fundadores, señor **CARLOS ANTONIO ROBLES MEDRANDA Y SHIRLEY CARLINA TRINIDAD MEDRANDA MONCAYO**, otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130113369-8
MEDRANDA MONCAYO SHIRLEY CARLINA TRINIDAD
MANABI/SUCRE/SAN ISIDRO
04 NOVIEMBRE 1951
001- 0241 00960 F
MANABI/ SUCRE
BAHIA DE CARAQUEZ 1951

ECUATORIANA***** E314341142
CASADO ARTURO ROBLES
SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
MIGUEL MEDRANDA
ROSALIA MONCAYO
PORTOVIEJO FECHA DE EXPEDICION 14/02/2006
14/02/2018
FORMATO No. REN 0512288
Mnb

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

032

032 - 0282 NÚMERO DE CERTIFICADO
1301133698 CÉDULA

MEDRANDA MONCAYO SHIRLEY CARLINA TRINIDAD

MANABI PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PORTOVIEJO CANTÓN
12 DE MARZO PARROQUIA
1 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Ab. Cecilia Calderón Carbome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

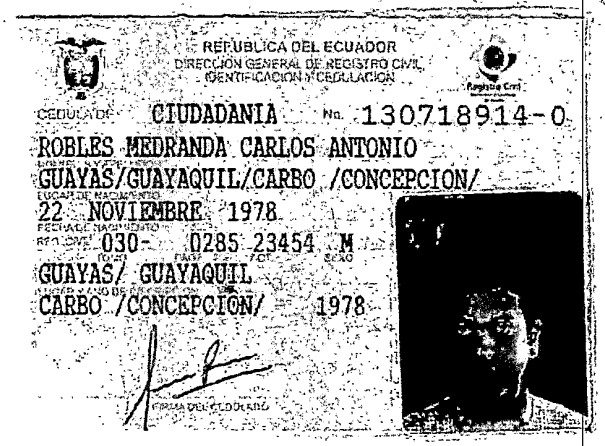

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 130718914-0
ROBLES MEDRANDA CARLOS ANTONIO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
22 NOVIEMBRE 1978
030- 0285 23454 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1978

FIRMA DEL CEDULADO

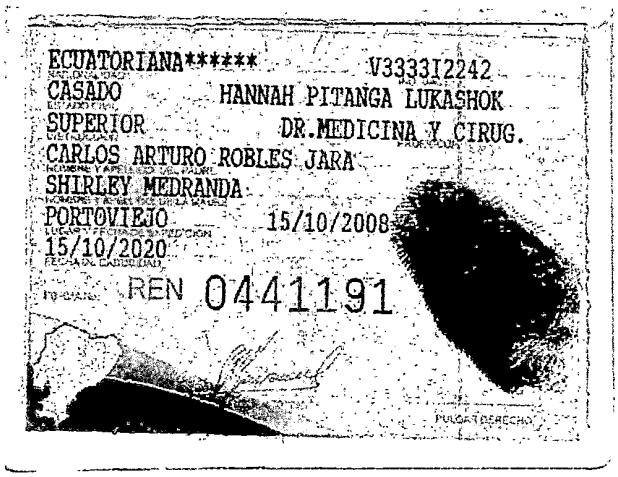

ECUATORIANA****** V3333I2242
CASADO HANNAH PITANGA LUKASHOK
SUPERIOR DR.MEDICINA Y CIRUG.
CARLOS ARTURO ROBLES JARA
SHIRLEY MEDRANDA
PORTOVIEJO 15/10/2008
15/10/2020
REN 0441191

FIRMA DEL CEDULADO

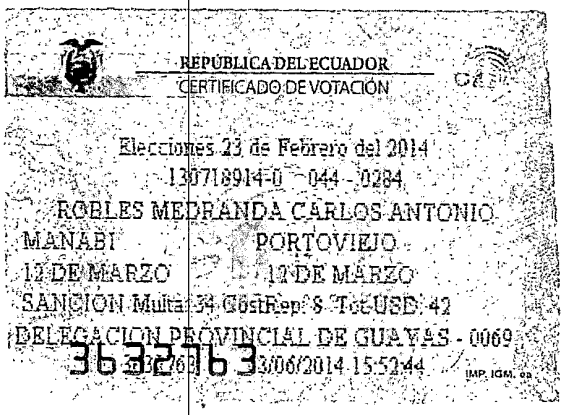

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014
130718914-0 044 - 0284
ROBLES MEDRANDA CARLOS ANTONIO
MANABI PORTOVIEJO
12 DE MARZO 12 DE MARZO
SANCION Multa: 34 CostRep: 8 Tot:USD: 42
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0069
363263 23/06/2014 15:52:44 IMP. IGM

Ab. Cecilia Calderón Odcome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/11/2014 12:18 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7675537

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0922643077 VILLACIS ROMO CAROLINA MARGOT

CIIU: K6420.00

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI GESTIONAN OTRAS UNIDADES

Ab. Cecilia Calderón Palacios
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **INMOBILIARIA DAVID RP INMODAVIDROBPIT CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **12/01/2015 12:18 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GUAYAQUIL ECUADOR
17/12/2014 11:20

del capital suscrito por ellos para la constitución de **INMOBILIARIA DAVID RP INMODAVIDROBPIT CIA. LTDA.**, acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en los apartados **TRES.UNO Y TRES.DOS.** que anteceden, esto es que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aporta en pago de las participaciones que han suscrito, declarado igualmente bajo juramento, que depositaran los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto este perfeccionada la constitución de la compañía, y que presentaran el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y valores junto con los demás documentos que esta requiera al efecto.-**CLAUSULA PRIMERA.- NOMBRAMIENTOS**: Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la Compañía al señor **CARLOS ANTONIO ROBLES MEDRANDA**, y como **PRESIDENTE** a la señora **SHIRLEY CARLINA TRINIDAD MEDRANDA MONCAYO**, por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentaran los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA.- AUTORIZACION**:Queda expresamente autorizada la Abogada **CAROLINA MARGOT VILLACIS ROMO** para realizar toda diligencias legales administrativa para obtener la aprobación y registro de esta Compañía.- Agregue usted señor Notario, f) Ilegible

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- leído que le fue a los comparecientes este documento de principio a fin el alta y clara voz, los otorgantes, quienes aprueban sus partes, se afirma, ratifican firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy Fe.-

CARLOS ANTONIO ROBLES MEDRANDA
C.I. No. 1307189140

SHIRLEY CARLINA TRINIDAD MEDRANDA MONCAYO
C.I. 1301133698

EL NOTARIO

NOTARÍA 16 GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE RUBRICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

NOTARÍA XVI DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:744
FECHA DE REPERTORIO:08/ene/2015
HORA DE REPERTORIO:11:38

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E), ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintitres de Enero del dos mil quince queda inscrito:
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **INMOBILIARIA DAVID RP INMODAVIDROBPIT CIA. LTDA,** de fojas **6.024 a 6.044,** Registro Mercantil número **288. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **INMOBILIARIA DAVID RP INMODAVIDROBPIT CIA. LTDA,** a favor de **CARLOS ANTONIO ROBLES MEDRANDA,** de fojas **2.844 a 2.846,** Registro de Nombramientos número **957.- 3. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **INMOBILIARIA DAVID RP INMODAVIDROBPIT CIA. LTDA,** a favor de **SHIRLEY CARLINA TRINIDAD MEDRANDA MONCAYO,** de fojas **2.847 a 2.849,** Registro de Nombramientos número **958.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 27 de enero de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1026053

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	INMOBILIARIA DAVID RP INMODAVIDROBPIT CIA. LTDA	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: ABEL ROMEO CASTILLO	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: JUAN TANCA MARENGO
CONJUNTO:	BLOQUE: TORRE VITALIS I	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OMNI HOSPITAL	OFICINA No.: MEZANINE 3
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 04-2109180	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: carlosoakm@yahoo.es	CORREO ELECTRÓNICO 2: carlosoakm@hotmail.com
CELULAR: 0989158865	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: EDIFICIO OMNI HOSPITAL DETRÁS DEL MALL DEL SOL

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS ANTONIO ROBLES MEDRANDA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1307189140

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
06 FEB 2015

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO
HORA:
25 FEB 2015 10:00
Recepto: Michelle Calderon Palacios
Firma:

VA-01.2.1.4-F1

Luciano

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:
06/FEB/2015 09:47:01 Usu: omontalvan

Remitente: No. Trámite: 4449 - 0
CARLOS ANTONIO ROBLES -- 700757

Expediente:

RUC:

Razón social:

Persona: 7675537.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM , CIA INMOBILIARIA DAVID RP , FORMULARIO , COPIA DE SWERVICIO BASICO.

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de tràmite, año y verificador =	114